

**Estado Actual de la Preclusión de la Investigación Penal en Colombia como Institución del
Derecho Procesal Penal - Arts. 331 – 335 Ley 906 de 2004**

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Trabajo de Grado para Optar por el Título de:
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Universidad Santo Tomas, Seccional Tunja

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Penal

Tunja - Boyacá

II - 2021

Contenido

Resumen.....	ii
Abstract	1
Introducción	3
Objetivos	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos.....	4
Capítulo I	5
<i>Descripción de Conceptos Técnicos y Jurídicos de la Preclusión.....</i>	<i>5</i>
De La Preclusión.....	5
Capitulo II	13
<i>La Preclusión en Colombia.....</i>	<i>13</i>
Audiencia de Solicitud de Preclusión	14
Aspectos Generales.....	14
Primera Causal.	14
Segunda Causal.	15
Tercera Causal.....	16
Cuarta Causal.....	16
Quinta Causal.	16
Sexta Causal.	16
Séptima Causal.....	17
Aspectos Importantes a tener en cuenta en Materia Sustancial.....	17
Diferencias entre Auto de Archivo y Preclusión de la Investigación.....	18
Tabla 1. Principales diferencias entre el Archivo de la Investigación y Preclusión de la Investigación.	19
Conclusiones	20
Referencias Bibliográficas	22

Resumen

En el marco de análisis y estudio de la preclusión como institución del derecho penal en Colombia, se han generado diversos escenarios controversiales a nivel jurídico y de su aplicación, mediante el presente escrito se presentará un análisis de la situación actual de la preclusión en Colombia a la luz de lo normado en los artículos 331, 332, 333, 334 y 335 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, adoptado mediante Ley 906 de 2004. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por la corte constitucional mediante sentencia número: C-118/08, la cual indica:

Separar la investigación y el juzgamiento exige que la investigación de las actuaciones, el conocimiento del investigado, la recolección de pruebas y evidencias que conduzcan a averiguar la verdad respecto de los acontecimientos y de la posible responsabilidad en el presunto comportamiento delictivo, sean de absoluta competencia de la Fiscalía General de la Nación. De igual manera, resulta procedente resaltar que el poder legislativo le hubiere otorgado de manera taxativa a dicha entidad la tarea de llevar al juez los elementos de juicio que se consideren relevantes para que el mismo resuelva la petición de preclusión de la investigación (Corte Constitucional, 2008).

De este modo el análisis de estado actual en Colombia abordará los aspectos más importantes y los pronunciamientos más relevantes en materia de preclusión.

Abstract

In the framework of analysis and study of estoppel as an institution of criminal law in Colombia, various controversial scenarios have been generated at the legal level and its application, through this writing a jurisprudential analysis and the current situation of estoppel in Colombia in light of the provisions of articles 331, 332, 333, 334 and 335 of the Colombian Code of Criminal Procedure, adopted by Law 906 of 2004.

The foregoing, taking into account what was indicated by the constitutional court through judgment number: C-118/08, which indicates:

The separation of the investigation and the trial requires that the investigation of the facts, the identification of the person under investigation, the search for the probative elements and evidences that lead to ascertaining the truth of what happened and of the responsibility in the criminal conduct, are the responsibility of the Office of the Attorney General of the Nation. For this reason, it is logical that the legislator would have exclusively entrusted that entity with the function of presenting the judge with the elements of judgment necessary for him to resolve his request for the preclusion of the investigation or accusation of the accused (Corte Constitucional, 2008).

In this way, the analysis of the current state in Colombia addresses the most important aspects and the most relevant pronouncements on the matter of estoppel.

Palabras Clave: preclusión, procedimiento penal, debido proceso, igualdad, términos, acusación.

Keywords: estoppel, criminal, procedure, due process, equality, terms, indictment.

Introducción

Los principios consagrados en el código de procedimiento penal que enmarcan la función acusadora de la Fiscalía General de la Nación en Colombia, junto con los pronunciamientos realizados por la Corte, frente a la preclusión, invitan a la realización de un análisis detallado acerca del actuar del Estado a través de la entidad encargada del proceso de investigación y acusación, para el caso en concreto se presenta análisis frente a la preclusión.

Esta necesidad surge de la identificación del sinnúmero de particularidades y condiciones dadas en los procesos de investigación y acusación y la potestad tanto del órgano acusador como de la parte defensora de solicitar la preclusión en cualquier momento a partir de la formulación de imputación y probadas las causales consagradas en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, junto con los pronunciamientos jurisprudenciales.

De acuerdo con lo anterior vale la pena entonces realizar el análisis mencionado a la luz de los principios de dignidad humana, libertad, prelación de tratados internacionales, igualdad, imparcialidad, legalidad, presunción de inocencia, entre otros.

Por su parte en el marco del presente trabajo se expondrán, *grosso modo*, las condiciones de hecho y de derecho que han llevado a los diferentes pronunciamientos, en el marco de los artículos 331, 332, 333, 334 y 335, de la Ley 906 de 2004.

Objetivos

Objetivo General

Conocer el régimen jurídico de la preclusión de la investigación penal en Colombia, como institución del derecho procesal a través de su descripción jurídica y evolución jurisprudencial

Objetivos Específicos

Describir jurídica y técnicamente el concepto de la preclusión en Colombia, causales objetivas y subjetivas de la preclusión en el régimen Penal Colombiano.

Analizar el concepto de preclusión en Colombia, sus causales, término, competencia, oportunidad procesal, efectos jurídicos y diferencias entre el archivo de la investigación y la preclusión de la investigación.

Capítulo I

Descripción de Conceptos Técnicos y Jurídicos de la Preclusión

Para conocer y desarrollar cada uno de los conceptos jurídicos y técnicos que se abordan en el presente trabajo de grado, es importante tener en cuenta su sustrato legal y evolución jurisprudencial como a continuación se muestra:

De La Preclusión.

Ley 906 de 2004 en su artículo 331 respecto de la preclusión ha establecido que, en cualquier momento, y desde la formulación de la imputación el fiscal puede solicitar al juez de conocimiento la preclusión, cuando no existiere mérito para continuar con el proceso

Frente a lo anterior la Corte Constitucional mediante Sentencia C-591 ha declarado inexequible la expresión “a partir de la imputación” teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

...La corte considera que, respecto de la preclusión de la investigación, y en concordancia con lo establecido en el artículo sometido a consideración, señala que la norma prevé la intervención del juez de conocimiento sólo a partir de la imputación, abriendo así el camino a que en etapa anterior dicha determinación sea tomada por el fiscal que conoce del respectivo caso. De este modo y con el fin de guardar concordancia con las decisiones que se adopten respecto de la extinción de la acción, la Corte consideró necesario respecto del artículo.

Se señala que la solicitud de preclusión, debe ser siempre presentada ante el juez por el fiscal de conocimiento y que la misma puede darse en cualquier etapa y no solo como lo indicaba el artículo a partir de la imputación, resaltando que dicha decisión deberá ser siempre sometida y eventualmente aprobada por el juez de conformidad con la solicitud que elevare el fiscal correspondiente ... (Corte Constitucional, 2006)

La anterior explicación respecto de la solicitud de preclusión y la declaratoria de inexecutable de la corte constitucional frente a la expresión “a partir de la formulación de la imputación” (Corte Constitucional, 2006), deja en claro el panorama estableciendo que no solo a partir de la formulación de la imputación puede ser presentada dicha solicitud, además de ratificar la competencia que tiene fiscal frente a la misma y la potestad de solicitarla ante el respectivo juez.

Por otra parte, y respecto de las causales establecidas en el artículo 331 de la Ley 906 de 2004, se resalta que la solicitud debe enmarcarse en una de las siguientes;

1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.
2. Existencia de una causal que excluya la responsabilidad, de acuerdo con el Código Penal.
3. Inexistencia del hecho investigado.
4. Atipicidad del hecho investigado.
5. Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado.

6. Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia.

7. Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 del este código.

Respecto del numeral 7 el mismo ha sido declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-806 de 2008, presentando dentro de sus argumentos:

...Una vez la Corte analizó el contenido de la demanda de inconstitucionalidad del numeral séptimo, se pone de manifiesto que debe existir por los menos cargo que configure la inexequibilidad, para el caso en mención señalando que desde el legislador no se tuvo en cuenta el derecho fundamental de la víctimas de acceder a la justicia de conformidad con el artículo 228 constitucional, toda vez que, al disponer de un término perentorio para formular la solicitud de preclusión y sin que se haga, se pierde dicha posibilidad, generando así el proceso de asignación de nuevo fiscal para el caso; el cual de igual manera cuenta con el mismo término y llegado el caso en el que no se realice que tome decisión de fondo el procesado o imputado según su estado procesal, quedará de en libertad procederá la defensa o el Ministerio Público a solicitar la preclusión al juez competente.

Señala por su parte que también la violación al derecho fundamental según la demandante se configura bajo lo que denomina “preclusión-sanción”, explicada mediante el argumento que de cara a una eventual inoperancia del ente acusador los imputadas aparte de quedar en libertad quedan exonerados de la acción penal.

Se indica en la sentencia mencionada que algunas de las intervenciones presentadas apoyan la exposición de los motivos de la demanda argumentando que tal situación puede ser bastante gravosa especialmente en materia de derechos humanos; aunque de igual manera también se pone de manifiesto que puede tratarse de una interpretación equivocada teniendo en cuenta que no necesariamente el juez es quien deberá decretar en estos casos la preclusión y que únicamente corresponde a aquella que es solicitada por el vencimiento de los términos

Advierte la corte, que, si bien en la demanda se argumentan con posible vulneración los derechos al debido proceso y a la igualdad, lo mismo no se encuentran enmarcados en escenarios reales de inconstitucionalidad, en atención a que las afirmaciones no tienen suficiente claridad ni muestran contradicción entre las normas acusadas y las disposiciones constitucionales... (Corte Constitucional, 2008)

En concordancia con el pronunciamiento respecto de la declaratoria de Exequibilidad es importante resaltar que la misma se da en atención a que el numeral séptimo del artículo 332 en sí mismo no representa una vulneración de derechos ni mucho menos la figura denominada “preclusión – sanción”, por lo cual el juez de conocimiento para el caso en mención deberá decretar dicha figura solo en determinado caso.

Por otra parte y continuando con el desarrollo dado por la Ley 906 de 2004, respecto al trámite de la preclusión consagrado en el artículo 333, se indica que antes el fiscal deberá solicitarle al juez audiencia para estudiar la procedencia de la solicitud de

preclusión y durante la cual se otorga el uso de la palabra al ente acusador con el fin de que sustente con elementos materiales probatorios y evidencia física, que la solicitud presentada se encuentra dentro de las causales ya mencionada, concediendo posteriormente el uso de la palabra a la víctima, al agente del Ministerio Público y al defensor del imputado en el evento que quisieran oponerse a la petición del fiscal.

Por su parte frente al presente artículo la Corte Constitucional ha tenido pronunciamientos importantes, el primero mediante Sentencia C-648 DE 2010 al declarar inexecutable la expresión: “*en el evento en que quisieren oponerse a la petición del fiscal*” a partir de la siguiente consideración:

...Señala la corte que de conformidad con el artículo 333 de la Ley 906 de 2004 se regula el procedimiento de la audiencia de preclusión. Por lo cual una vez dentro de la misma, se concede el uso de la palabra todos los intervinientes con el objetivo de sustentar la solicitud y material probatorio que fundamenta la causal de la audiencia, señalando especial atención a la intervención de la víctima respecto de “el evento que quisieren oponerse a la petición del fiscal”

En concordancia con lo señalado por el demandante la Corte Constitucional indica que el ciudadano tiene la razón al afirmar que, durante el desarrollo de la audiencia, el defensor del imputado no puede intervenir durante la audiencia de solicitud de preclusión, toda vez nunca se opondrá a la solicitud del fiscal de declarar la preclusión.

Considera importante la corte señalar que si bien la Constitución en su artículo 250.5 contempla que es competencia de la Fiscalía General de la Nación “Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar”, y que en atención lo normado la defensa no tiene la competencia para solicitar la preclusión del proceso penal, reiterando que sucede de igual manera cuando el ente acusador considere existe causal legal para solicitar la preclusión (art. 332 del C.P.P.), y que en atención a ello proceda a solicitar al juez de competente la realización de audiencia de preclusión, lo anterior teniendo en cuenta que carece de lógica si quiera pensar que la defensa pudiera oponerse a la solicitud de preclusión

De conformidad con lo expuesto la corte tiene en cuenta que coartar la intervención de la parte defensora durante la audiencia, sin permitir que también se puedan adelantar otras actuaciones procesales mucho más acorde con el sentido de la petición, vulnerando así el derecho de defensa... (Corte Constitucional, 2010).

Frente a lo anterior es necesario traer a colación que como bien lo señala la corte al declarar inexecutable la expresión “en el evento en que quisieren oponerse a la petición del fiscal”_ resulta en principio carente lógica pensar que la defensa pueda llegar a oponerse frente a la solicitud de preclusión, lo cual de manera excepcional podría suceder, no obstante con la declaratoria de inexecutable se abre la posibilidad a que por parte de la defensa se adelanten actuaciones tendientes a apoyar la solicitud elevada por el fiscal.

Ahora bien, respecto de los efectos jurídicos de la preclusión la Ley 906 de 2004, en su artículo 334, señala que una vez en firme la sentencia que da origen a preclusión, cesan con efectos de cosa juzgada todas las actuaciones penales en contra del imputado por los hechos que dieron origen, y se ordena la revocatoria de las medidas cautelares existentes con efectos de cosa juzgada la persecución penal en contra del imputado por esos hechos. Igualmente, se revocarán todas las medidas cautelares que se le hayan impuesto.

Como en toda solicitud en materia legal el código de procedimiento penal Ley 906 de 2004 en su artículo 335 señala las causales de rechazo de la solicitud de preclusión y las cuales restituirán el término del proceso, señalando por su parte que el juez que conozca dicha solicitud queda impedido para conocer el juicio.

Respecto de esta última expresión la misma ha sido declarada exequible de conformidad con el análisis presentado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-881 de 2011 así:

...Señala el alto tribunal que, en la demanda, la expresión “El juez que conozca de la preclusión quedará impedido para conocer del juicio” tratada en el artículo 335, encuentra su sustrato en una omisión relativa en la cual incurrió el legislador, teniendo en cuenta el permite al fiscal que ya una vez conoció de la preclusión pueda volver a conocer sobre la misma. Señala la Corte que el impedimento contemplado en la norma únicamente para el juez que niega la solicitud de preclusión, desde la perspectiva del demandante, también debe hacerse al fiscal. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 229 y

250.7 constitucionales, podría constituirse en una limitación al derecho de acceso a la justicia de las víctimas.

Señala también que la jurisprudencia de la Corte previamente ha considera y establecido los requisitos que permiten la configuración de cargos inconstitucionales por omisión legislativa relativa, para la cual deben cumplirse los siguientes criterios: (a) existencia de norma respecto de la que sea viable configurar el cargo por inconstitucionalidad; (b) exclusión de las consecuencias jurídicas de la norma; (c) inexistencia de principio de razón que sustente la exclusión de los casos a consideración; (d) generación de una desigualdad negativa para los casos o situaciones excluidas de la regulación legal acusada, y (e) la existencia de un deber específico y concreto de orden constitucional impuesto al legislador para regular una materia frente a sujetos y situaciones determinadas... (Corte Constitucional, 2011).

Respecto del último artículo presentado y frente al pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional es pertinente tener en cuenta que respecto de la expresión señalada en el artículo 335 sobre el juez que conozca la preclusión deberá declararse impedido para conocer del juicio, la corte encuentra la expresión exequible toda vez que no se configura ninguno de los supuestos de hecho y derecho a tener en cuenta, sino que por el contrario se garantizan los derechos del procesado, no obstante realiza salvedades respecto de la omisión legislativa relativa que pudiera darse de manera eventual al considerar que el impedimento del juez también debería extenderse al fiscal.

Capítulo II

La Preclusión en Colombia

A la luz de lo expuesto en el primero capítulo y en concordancia con el código de procedimiento penal colombiano – Ley 906 de 2004 la preclusión en Colombia es una figura jurídica del derecho procesal penal que tiene como propósito la terminación del proceso.

De conformidad con el Código de Procedimiento Penal Colombiano deben existir condiciones taxativas para que opere dicha figura jurídica dentro de las cuales se encuentran: la pérdida de oportunidad, la caducidad y las demás causales contempladas dentro del artículo 332 ibídem.

Ahora bien, respecto de las mismas se encuentran: Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal, existencia de una causal que excluya la responsabilidad, de acuerdo con el Código Penal, inexistencia del hecho investigado, atipicidad del hecho investigado, ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado, imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia y vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 del código.

Ahora bien, entendido el concepto de preclusión su propósito y sus causales, es procedente revisar el trámite que debe surtir, por su parte la norma aplicable Ley 906 de 2004 en el artículo 333 del Código de Procedimiento Penal Colombiano como ya se indicó en el capítulo primero establece que la solicitud debe ser realizada por el fiscal ante el juez, quien deberá citar a audiencia dentro de 5 días con el fin de estudiar la solicitud presentada.

Es importante resaltar que durante la audiencia el fiscal sustentará las causales en la cuales funda la solicitud, se realizará la presentación de pruebas las que hubiera lugar.

Dentro del desarrollo de la audiencia y una vez realizada la exposición a cargo del ente acusador, podrá el procesado hacer uso de la palabra, su defensor y el ministerio público, en el remoto caso que no estuviera de acuerdo con la solicitud de preclusión presentada por la fiscalía.

Una vez agotado el trámite y evaluados los argumentos presentados por el ente acusador el juez decidirá sobre la procedencia o no de la solicitud de preclusión presentada.

Audiencia de Solicitud de Preclusión

Aspectos Generales.

Para el desarrollo de la audiencia de solicitud de Preclusión y validez plena de la misma es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones:

Es necesaria la presencia de quien solicita la audiencia, el defensor del imputado, y es opcional la asistencia del proceso, el juez deber proceder a revisar que las citaciones de las partes se hayan realizado conforme a derecho, y será quien señale la fecha del desarrollo de la misma en un plazo no superior a cinco días.

Ahora bien, tenidas en cuenta de manera general las condiciones señaladas previas al desarrollo de la audiencia de preclusión se encuentra procedente tener en cuenta las siguientes causales:

Primera Causal.

Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal, haciendo alusión a las situaciones de hecho en la que se configuran supuestos de hecho que originan la

extinción de la acción penal de conformidad con lo normado en el artículo 82 del Código Penal y artículo 77 del Código de Procedimiento Penal. La causal en mención hace referencia a las situaciones en las que se encuentran los supuestos fácticos de desaparición de la actuación penal, toda vez que son los que impiden el ejercicio de la potestad punitiva del Estado (Guía Judicial para Audiencias de Conocimiento, 2020, p. 108) y dentro de la cual se encuentran las siguientes:

- La muerte del procesado
- El desistimiento
- La amnistía propia
- La prescripción
- La oblación
- El pago en los casos previstos en la ley.
- La indemnización integral (art. 42 de la Ley 600 de 2000)
- La retractación en los casos previstos en la ley
- La aplicación del principio de oportunidad

Segunda Causal.

“Existencia de motivos que excluyan la responsabilidad penal (art. 32 del CP)”

(Guía Judicial para Audiencias de Conocimiento, 2020, p. 109).

- Caso fortuito y fuerza mayor.
- Consentimiento válidamente emitido por el titular del bien jurídico, cuando pueda disponer del mismo.
- Estricto cumplimiento de un deber legal.
- Cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

- Legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.
- Legítima defensa
- Estado de necesidad
- Insuperable coacción ajena
- Miedo insuperable.
- Error de tipo invencible.
- Error de prohibición invencible

Tercera Causal.

“Inexistencia del hecho investigado. Se trata de situaciones en las que “no se materializó el hecho que trascendió al entorno objetivo”, acción u omisión que no concurren de manera ontológica” (Guía Judicial para Audiencias de Conocimiento, 2020, p. 110).

Cuarta Causal.

“Atipicidad del hecho investigado. Se origina en los casos que la conducta no es consecuente a las condiciones definidas en el estatuto punitivo” (Guía Judicial para Audiencias de Conocimiento, 2020, p. 110).

Quinta Causal.

Ausencia de intervención del imputado en el hecho: se presume de la presencia de evidencia física o elementos probatorios con los cuales se ponga en duda la participación del investigado o compromiso del mismo, respecto del hecho producto de la investigación (Guía Judicial para Audiencias de Conocimiento, 2020, p. 110)

Sexta Causal.

Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia: Se refiere a un esfuerzo por establecer cada una de las condiciones sobre el hecho producto de la investigación y la

preclusión se muestra como único paso a seguir (Guía Judicial para Audiencias de Conocimiento, 2020, p. 111).

Séptima Causal.

Vencimiento del término máximo previsto de conformidad con el artículo 294 del CPP, teniendo en cuenta que la preclusión no se da solo por paso del tiempo, toda vez que además de ello debe existir una de las causales ya estudiadas (Guía Judicial para Audiencias de Conocimiento, 2020, p. 111).

Aspectos Importantes a tener en cuenta en Materia Sustancial

La solicitud de preclusión es procedente desde la fase de indagación y antes del juicio solo puede ser solicitada por el ente acusador, sin perjuicio que la defensa pueda reforzar la petición de la fiscalía siempre y cuando se apoye en causales diferentes y que existan elementos probatorios.

También se hace importante resaltar que después de formulada la imputación, para poder solicitar la preclusión, debe existir y encontrarse dentro del expediente todo el material probatorio que sustenta la solicitud el cual permite confirmar la existencia de una causal establecida en el código de procedimiento penal artículo 332.

Por su parte la no existencia de fundamentos para acusar, conocida como la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia también conduce al camino de procedencia de la preclusión.

Es de suma importancia reconocer que durante el juicio la solicitud de preclusión solo es procedente por la causales primera y tercera cuya naturaleza es de carácter objetivo y puede ser solicitada a través la fiscalía, el ministerio público y por excelencia por parte la defensa, también es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1826 del 2017, que hace extensiva esta potestad de solicitar la preclusión a la defensa por

atipicidad absoluta siempre y cuando se encuentre enmarcada en los delitos del artículo 534 del código de procedimiento penal.

También debe considerarse la inexistencia del hecho investigado como una causal objetiva, además que la solicitud es improcedente cuando no da respuesta a todos los hechos investigados.

Finalmente es necesario indicar que en el momento de decidir acerca de la preclusión, el juez no se encuentra sometido a las decisiones resueltas por los entes de control disciplinario y/o fiscal.

Diferencias entre Auto de Archivo y Preclusión de la Investigación

Es de vital importancia al analizar la preclusión en Colombia considerar sus principales diferencias respecto del auto de archivo de la investigación, ya que si bien es cierto ambos tienen como consecuencia principal la terminación del proceso, en materia procesal y sustancial guardan grandes diferencias, no obstante debe reconocerse que frente a lo estipulado en el artículo 79 de código de procedimiento penal y los normado en los artículos 331 al 335 de la misma norma existen causales que pueden dar origen al archivo como a la preclusión y dentro de las cuales se encuentran la tipicidad de la conducta y la inexistencia del hecho y resaltando también que a la luz de lo establecido por la corte constitucional la procedencia de la solicitud de preclusión puede realizarse desde la indagación:

A continuación, se muestran algunas de las diferencias respecto de la terminación procesal:

Tabla 1. Principales diferencias entre el Archivo de la Investigación y Preclusión de la Investigación.

Ítem	Archivo de la Investigación	Preclusión de la Investigación
1. Se da por medio de	Orden	Auto
2. Es dictado por	Fiscalía	Juez
3. Hace tránsito a cosa juzgada	No	Si
4. Causales	Atipicidad e inexistencia del hecho	Art. 332 C.P.P
5. No procede por	Causales de ausencia de responsabilidad	Si no se encuentra dentro de las causales del artículo 332 del C.P.P
6. Para la demostración de la inexistencia del hecho se requiere acudir al juez	No	Si
7. Procedencia de recursos	No	SI

Nota. Elaboración Propia con información tomada de la página <https://derechopenalonline.com/el-archivo-de-la-actuacion-penal-en-colombia/>

Conclusiones

La preclusión es una figura procesal de gran importancia que permite la terminación anticipada del proceso penal, siempre que se configuren los presupuestos procesales determinados en cada una de las causales y que exista suficiente material probatorio y evidencia física que así logre demostrarla.

La preclusión de la investigación en Colombia, resulta procedente en la fase de la indagación de la investigación, cuya decisión es de competencia exclusiva del juez de conocimiento, la cual hace tránsito a cosa juzgada y que contrario al archivo provisional del art. 79 del C.P.P una vez en firme la providencia que pone fin al proceso, no es susceptible de estudio o investigación los hechos que dieron lugar a la indagación y cesará de plano la persecución penal.

La decisión que emite el Juez de conocimiento en la preclusión de la investigación, la adopta a través de un Auto Interlocutorio, y es susceptible de los recursos ordinarios de reposición y apelación, en efecto suspensivo; pero no admite el recurso extraordinario de casación, a pesar que define el proceso y constituye una terminación anticipada del mismo.

La facultad de los sujetos procesales e intervinientes para sustentar y argumentar la solicitud de preclusión, está limitada taxativamente en el art. 332 del C.P.P y la defensa no goza de esa garantía en las etapas de indagación e investigación, sólo resulta procedente su intervención, como la del ministerio público, en la etapa de juzgamiento, esto es, a partir de la audiencia de formulación de acusación.

Las causales objetivas de la preclusión pueden ser sustentadas inclusive en sede de juicio oral, entretanto, las causales subjetivas pueden ser solicitadas antes de iniciar la

audiencia de juicio oral, basando la argumentación en los elementos materiales probatorios y evidencia física que sirva de fundamento jurídico y factico del titular de la acción penal, sin embargo, el juez de conocimiento puede negarla sugiriendo el agotamiento del juicio y demostrando en el mismo, en aquellos eventos en que emerge la duda probatoria.

Las decisiones que niegan la pretensión de preclusión, no dan terminación al proceso y el juez queda impedido para conocer el juicio, es decir, que se genera la perdida de competencia judicial, debiendo realizarse el traslado del discernimiento del asunto a otro juez de la misma jerarquía, por haber tenido conocimiento previo de los elementos materiales probatorios y evidencia física y en cumplimiento del principio de imparcialidad.

Referencias Bibliográficas

Consejo Superior de la Judicatura. (2020). Guía Judicial para Audiencias de Conocimiento.

Área Penal. 108-111.

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5454330/5661449/GUIA_AUDIENCIA_CONOCIMIENTO.pdf/44dc46a4-ca78-47b9-8072-cd8807ee2072

Pedraza, M. A. (2011). El archivo de la actuación penal en Colombia.

<https://derechopenalonline.com/el-archivo-de-la-actuacion-penal-en-colombia/>

Sentencia C-118/08. (2008, 13 de febrero). Corte Constitucional (Marco Gerardo, M. C.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-118-08.htm>

Sentencia C-591/06. (2005, 09 de junio). Corte Constitucional (Clara Inés, V. H.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-591-05.htm>

Sentencia C-806/08. (2008, 20 de agosto). Corte Constitucional. (Humberto Antonio, S. P.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-806-08.htm>

Sentencia C-648/10. (2010, 24 de agosto). Corte Constitucional. (Humberto Antonio, S. P.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-648-10.htm>

Sentencia C-881/11. (2011, 23 de noviembre). Corte Constitucional. (Luis Ernesto, V. S.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-881-11.htm>